

# MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de octubre de 1972 por la que se concede a «Fense, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados discontinuos, crudos o teñidos, de fibra vinílica por exportaciones previamente realizadas de prendas para bebé y niña.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido, a instancia de la Empresa «Fense, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados discontinuos, crudos o teñidos, de fibra vinílica, con o sin mezcla de poliamida (P. A. 56.05.A.4), por exportaciones previamente realizadas de prendas para bebé y niña.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fense, S. A.», con domicilio en Tercio Nuestra Señora Montserrat, 17, San Adrián de Besós (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados discontinuos, crudos o teñidos, de fibra vinílica (P. A. 56.05.A.4), empleados en la fabricación de peles y conjuntos tres piezas (blusa, braga y peucol para bebés y vestidos para niña (P. A. 60.05.A), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hilados procedentes de fibra vinílica, contenidos en las confecciones exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 440 gramos (ciento trece kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos) del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,63 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, el 10 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos que les correspondan; por la partida arancelaria 56.03.A, el 2 por 100, y por la partida arancelaria 63.02, el 8 por 100. En ambos casos, de conformidad con las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones,

el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**CORRECCION de errores de la Orden de 28 de junio de 1972, por la que se autoriza la transmisión de la propiedad de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 9 de agosto de 1972, se rectifica en el sentido siguiente:

En la página 14551, columna izquierda, renglón 74, donde dice: «Vivero denominado "M. R. P. número 1"», debe decir: «Vivero denominado "M. P. R. número 1"».

En la página 14552, columna izquierda, renglón 24, donde dice: «Vivero denominado "Rarolo"», debe decir: «Vivero denominado "Rarolo I"».

En la misma página, columna derecha, renglón 10, donde dice: «Nuevo titular de la concesión: Don José Martínez González», debe decir: «Nuevo titular de la concesión: Don Julio García Canda».

En la misma página y columna, renglón 30, donde dice: «Nuevo titular de la concesión: Don Juan Bello González», debe decir: «Nuevo titular de la concesión: Don Julio Bello González».

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de octubre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	63,353	63,563
1 dólar canadiense .....	64,449	64,726
1 franco francés .....	12,565	12,631
1 libra esterlina .....	147,390	148,673
1 franco suizo .....	16,870	16,747
100 francos belgas .....	143,365	144,166
1 marco alemán .....	19,756	19,852
100 liras italianas .....	10,823	10,877
1 florín holandés .....	19,598	19,694
1 corona sueca .....	13,330	13,402
1 corona danesa .....	9,157	9,200
1 corona noruega .....	9,537	9,583
1 marco finlandés .....	15,201	15,288
100 chelines austriacos .....	272,368	274,451
100 escudos portugueses .....	234,467	236,557
100 yens japoneses .....	21,030	21,134

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.